

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00637-00

Interlocutorio:

La señora ANA ODILIA MEJIA JIMENEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores JUAN SEBASTIAN MEZA QUIROGA, DIANA CRISTINA GIRALDO ARROYAVE Y GLORIA INES QUIROGA PACHON, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda subsanada reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ANA ODILIA MEJIA JIMENEZ, y en contra de JUAN SEBASTIAN MEZA QUIROGA, DIANA CRISTINA GIRALDO ARROYAVE Y GLORIA INES QUIROGA PACHON, mayores de edad, domiciliados en Manizales, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$793.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2022.

2. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2023.

4. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 28 de febrero de 2023.

5. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$623.333.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 17 de marzo de 2023.

6. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$237.869.00) por concepto del pago de servicio público de energía eléctrica de los meses diciembre de 2022 a marzo de 2023.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por los intereses sobre los cánones de arrendamiento adeudados, en razón a que de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, estos no generan intereses.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al abogado LUIS MIGUEL VALLEJO FRANCO para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:  
Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167e3437925285fec40738b760066b27f47f3b2c1b527bc7f43e33d253d3c675**

Documento generado en 04/10/2023 02:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**